

**LINEAMIENTOS PARA  
DICTÁMENES O  
INFORMES DE  
CALIBRACIÓN,  
DICTADOS POR LA  
SECRETARÍA DE  
COMERCIO Y  
FOMENTO  
INDUSTRIAL**

*Ma*

La CNN dio su opinión favorable el 19 de agosto por lo que los mismos entrarán en vigor el 17 de noviembre de 1999.

.....

## **LINEAMIENTOS PARA DICTÁMENES O INFORMES DE CALIBRACIÓN, DICTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 20 de su Reglamento, que establecen:

"Los laboratorios acreditados podrán prestar servicios de calibración y de operaciones de medición. El resultado de la calibración de patrones de medida y de instrumentos para medir se hará constar en dictamen de laboratorio, suscrito por el responsable del mismo, en el que se indicará el grado de precisión correspondiente, además de los datos que permitan la identificación del patrón de medida o del instrumento para medir.

Las operaciones sobre medición se harán constar en dictámenes que deberá expedir, bajo su responsabilidad, la persona física que cada laboratorio autorice para tal fin".

169 "La Secretaría podrá autorizar la trazabilidad hacia patrones nacionales o en su caso a patrones extranjeros que sean confiables a su juicio, atendiendo a las razones que el solicitante exponga.

Para la comprobación de dicha trazabilidad deberá presentarse el documento que ávale la calibración realizada por un laboratorio con trazabilidad a un

.....

laboratorio primario, ya sea nacional o extranjero y en el primer caso acreditado y aprobado. Los dictámenes de calibración que se presenten deberán contener la información que se establece en las normas oficiales mexicanas y en los lineamientos que para tal efecto dicte la Secretaría, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización".

Con base en las anteriores disposiciones acordó dictar los siguientes:

### **LINEAMIENTOS PARA DICTÁMENES O INFORMES DE CALIBRACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto homologar la información presentada en los dictámenes o informes de calibración, a efecto de comprobar la trazabilidad indicada en los mismos.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de la información general que deberán contener los dictámenes o informes de calibración se aplicarán las disposiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 20, 21, 22, 23 y 24 de su Reglamento, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, lineamientos internacionales, acuerdos de reconocimiento mutuo o multilateral, cartas o memoranda de entendimiento y los presentes lineamientos.

**ARTÍCULO 3.** Los dictámenes o informes de calibración deberán contener como mínimo la siguiente información:

209

.....

## A. Información General

- I. Los datos que se consignen en el dictamen o informe de calibración, que podrá tener la forma de un **certificado de calibración**, deberán ser congruentes con el contenido expresado en los términos que se señalen en la norma mexicana NMX-CC-013 o sus equivalentes ISO/IEC GUIDE 25:1990 e ISO/IEC FDIS 17025.
- II. La información que se presente en la carátula de los dictámenes o informes de calibración de los laboratorios acreditados y en su caso, aprobados deberá ser uniforme y, en idioma español, sin perjuicio de que también aparezca en otro idioma. Anexo.
- III. En los dictámenes o informes de calibración solamente deben aparecer las calibraciones que amparen las magnitudes, intervalos e incertidumbres acreditados.
- IV. Los dictámenes o informes de calibración, deberán especificar:
  - a. Un título, por ejemplo: dictamen o informe de calibración. La palabra "certificado" estará reservada a los certificados que expida el Centro Nacional de Metrología, como lo señala el artículo 30, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, se usará además, sólo cuando en un acuerdo de reconocimiento mutuo o carta o memorándum de entendimiento se establezca así.
  - b. Nombre, logotipo, domicilio y ubicación del laboratorio que realiza la calibración.

- c. Nombre, domicilio y ubicación donde se llevó a cabo la calibración, cuando sea diferente al domicilio del laboratorio.
- d. Número de identificación seriada y única del dictamen o informe.
- e. Número de página de un total de páginas, por ejemplo: 1 de 4.
- f. Nombre y domicilio del cliente solicitante del servicio.
- g. Descripción, condición e identificación del instrumento o equipo calibrado: marca, modelo y número de serie.
- h. Magnitud evaluada.
- i. Fecha de la calibración y fecha de la emisión del dictamen o informe. Cuando proceda, fecha de recepción.
- j. Referencia a la norma o procedimiento de calibración utilizado.
- k. Referencia al plan de muestreo, cuando sea relevante.
- l. Desviaciones, adiciones o exclusiones de la calibración y cualquier otra información relevante, como por ejemplo: condiciones ambientales.
- m. Resultados de la medición, soportado con tablas, gráficas, notas, fotografías, etc.
- n. Incertidumbre de la medición.
- o. Patrones utilizados y trazabilidad.
- p. Si alguno de los resultados es objeto de laboratorios subcontratados, deberá aclararse.

.....

.....

- q. Firmas del personal responsable que calibró y que aprobó, así como nombre y cargo.
- r. Nota relativa a que dicho dictamen o informe no puede ser reproducido sin autorización del laboratorio.
- s. Anexar, en todo caso la carta de trazabilidad.

## **B. Información Relacionada con la Trazabilidad**

- I. El dictamen o informe de calibración manifestará la trazabilidad hacia patrones nacionales mexicanos cuando éste haya sido expedido por un laboratorio de calibración acreditado y, en su caso, aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de su Reglamento.
- II. El dictamen o informe de calibración indicará la trazabilidad hacia patrones nacionales extranjeros de acuerdo a lo que establecen los artículos 20 y 23 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- III. En el caso de que el dictamen o informe de calibración sea emitido para surtir efectos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, los dictámenes o informes de calibración deberán indicar los acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes con otros países, o bien las cartas o memoranda de entendimiento en los que se involucre la materia de metrología, indicando el punto del acuerdo, carta o memorándum aplicable.
- IV. La información del dictamen o informe de calibración deberá permitir que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial pueda verificar la **trazabilidad** que se manifiesta.

# **T** RANSITORIOS

**ARTÍCULO** Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los 90 días naturales siguientes de contar con la aprobación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización.

